

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Enero 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.287.656	\$ 37.342	\$ 6.780,37	\$ 196,63
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.142.385	\$ 33.129	\$ 6.013,77	\$ 174,40
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.112.323	\$ 32.257	\$ 5.854,43	\$ 169,78
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.090.174	\$ 31.615	\$ 5.736,48	\$ 166,36
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.024.945	\$ 29.723	\$ 5.393,20	\$ 156,40
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 949.950	\$ 27.549	\$ 4.999,82	\$ 144,99
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 889.975	\$ 25.809	\$ 4.684,06	\$ 135,84
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 881.581	\$ 25.566	\$ 4.637,50	\$ 134,49
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 846.904	\$ 24.560	\$ 4.457,89	\$ 129,28
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 846.117	\$ 24.537	\$ 4.456,92	\$ 129,25
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 830.838	\$ 24.094	\$ 4.373,78	\$ 126,84
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 810.398	\$ 23.502	\$ 4.265,64	\$ 123,70
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 795.851	\$ 23.080	\$ 4.188,60	\$ 121,47
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 787.369	\$ 22.834	\$ 4.146,73	\$ 120,26
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 747.687	\$ 21.683	\$ 3.936,89	\$ 114,17
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 667.519	\$ 19.358	\$ 3.514,28	\$ 101,91
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*		\$ 463,17		\$ 13,43

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 463,17** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 90.985,11 + \$ 2.638,57** (o de pesos **\$ 478,50 + \$ 13,88** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 478,50 + \$ 13,88** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Febrero 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.287.656	\$ 63.868	\$ 6.780,37	\$ 336,31
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.142.385	\$ 56.662	\$ 6.013,77	\$ 298,28
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.112.323	\$ 55.171	\$ 5.854,43	\$ 290,38
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.090.174	\$ 54.073	\$ 5.736,48	\$ 284,53
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.024.945	\$ 50.837	\$ 5.393,20	\$ 267,50
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 949.950	\$ 47.118	\$ 4.999,82	\$ 247,99
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 889.975	\$ 44.143	\$ 4.684,06	\$ 232,33
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 881.581	\$ 43.726	\$ 4.637,50	\$ 230,02
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 846.904	\$ 42.006	\$ 4.457,89	\$ 221,11
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 846.117	\$ 41.967	\$ 4.456,92	\$ 221,06
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 830.838	\$ 41.210	\$ 4.373,78	\$ 216,94
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 810.398	\$ 40.520	\$ 4.265,64	\$ 213,28
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 795.851	\$ 39.474	\$ 4.188,60	\$ 207,75
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 787.369	\$ 39.054	\$ 4.146,73	\$ 205,68
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 747.687	\$ 37.085	\$ 3.936,89	\$ 195,27
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 667.519	\$ 33.109	\$ 3.514,28	\$ 174,31
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*		\$ 463,17		\$ 22,97

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 463,17** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 90.985,11 + \$ 4.549,26** (o de pesos **\$ 478,50 + \$ 23,93** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 478,50 + \$ 23,93** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Marzo 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.324.998	\$ 48.120	\$ 6.977,00	\$ 253,38
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.175.514	\$ 42.691	\$ 6.188,17	\$ 224,73
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.144.580	\$ 41.568	\$ 6.024,21	\$ 218,78
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.121.789	\$ 40.740	\$ 5.902,84	\$ 214,37
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.054.668	\$ 38.302	\$ 5.549,60	\$ 201,54
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 977.499	\$ 35.500	\$ 5.144,81	\$ 186,84
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 915.784	\$ 33.258	\$ 4.819,90	\$ 175,04
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 907.147	\$ 32.945	\$ 4.771,99	\$ 173,30
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 871.464	\$ 31.649	\$ 4.587,17	\$ 166,59
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 870.654	\$ 31.619	\$ 4.586,17	\$ 166,56
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 854.932	\$ 31.048	\$ 4.500,62	\$ 163,45
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 833.900	\$ 30.285	\$ 4.389,34	\$ 159,41
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 818.931	\$ 29.741	\$ 4.310,07	\$ 156,53
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 810.203	\$ 29.424	\$ 4.266,99	\$ 154,96
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 769.370	\$ 27.941	\$ 4.051,06	\$ 147,12
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 686.877	\$ 24.945	\$ 3.616,19	\$ 131,33
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*		\$ 476,60		\$ 17,31

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 463,17** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 93.623,68 + \$ 3.366,45** (o de pesos **\$ 492,38 + \$ 17,70** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 492,38 + \$ 17,70** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Abril 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.351.498	\$ 42.235	\$ 7.116,54	\$ 222,40
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.199.024	\$ 37.470	\$ 6.311,93	\$ 197,25
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.167.472	\$ 36.484	\$ 6.144,69	\$ 192,03
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.144.225	\$ 35.758	\$ 6.020,89	\$ 188,16
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.075.762	\$ 33.618	\$ 5.660,59	\$ 176,90
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 997.049	\$ 31.158	\$ 5.247,71	\$ 163,99
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 934.100	\$ 29.191	\$ 4.916,30	\$ 153,64
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 925.290	\$ 28.916	\$ 4.867,43	\$ 152,11
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 888.894	\$ 27.778	\$ 4.678,91	\$ 146,22
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 888.067	\$ 27.753	\$ 4.677,89	\$ 146,19
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 872.031	\$ 27.251	\$ 4.590,63	\$ 143,46
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 850.578	\$ 26.581	\$ 4.477,13	\$ 139,91
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 835.309	\$ 26.104	\$ 4.396,27	\$ 137,39
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 826.407	\$ 25.826	\$ 4.352,32	\$ 136,01
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 784.757	\$ 24.524	\$ 4.132,08	\$ 129,13
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 700.615	\$ 21.895	\$ 3.688,52	\$ 115,27
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*		\$ 486.13		\$ 15,19

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 463,17** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 95.534,37 + \$ 2.911,52** (o de pesos **\$ 502,43 + \$ 15,31** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 502,43 + \$ 15,31** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Mayo 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.373.028	\$ 40.110	\$ 7.229,91	\$ 211,21
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.218.125	\$ 35.585	\$ 6.412,48	\$ 187,33
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.186.070	\$ 34.649	\$ 6.242,58	\$ 182,37
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.162.453	\$ 33.959	\$ 6.116,81	\$ 178,69
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.092.899	\$ 31.927	\$ 5.750,77	\$ 168,00
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.012.932	\$ 29.591	\$ 5.331,31	\$ 155,74
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 948.980	\$ 27.723	\$ 4.994,61	\$ 145,91
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 940.030	\$ 27.461	\$ 4.944,97	\$ 144,46
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 903.054	\$ 26.381	\$ 4.753,45	\$ 138,86
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 902.215	\$ 26.357	\$ 4.752,41	\$ 138,83
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 885.923	\$ 25.881	\$ 4.663,76	\$ 136,24
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 864.127	\$ 25.244	\$ 4.548,45	\$ 132,87
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 848.616	\$ 24.791	\$ 4.466,30	\$ 130,47
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 839.572	\$ 24.527	\$ 4.421,66	\$ 129,17
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 797.259	\$ 23.290	\$ 4.197,91	\$ 122,63
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 711.776	\$ 20.793	\$ 3.747,28	\$ 109,47
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*		\$ 493,74		\$ 14,43

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 463,17** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 96.990,13 + \$ 2.911,52** (o de pesos **\$ 510,08 + \$ 15,31** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 510,08 + \$ 15,31** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Junio 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.393.630	\$ 39.299	\$ 7.338,39	\$ 206,94
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.236.403	\$ 34.866	\$ 6.508,70	\$ 183,54
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.203.867	\$ 33.948	\$ 6.336,25	\$ 178,68
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.179.895	\$ 33.272	\$ 6.208,59	\$ 175,08
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.109.298	\$ 31.281	\$ 5.837,06	\$ 164,60
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.028.131	\$ 28.992	\$ 5.411,31	\$ 152,59
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 963.220	\$ 27.162	\$ 5.069,56	\$ 142,96
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 954.135	\$ 26.906	\$ 5.019,17	\$ 141,54
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 916.604	\$ 25.848	\$ 4.824,77	\$ 136,05
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 915.752	\$ 25.823	\$ 4.823,72	\$ 136,03
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 899.216	\$ 25.357	\$ 4.733,74	\$ 133,49
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 877.094	\$ 24.733	\$ 4.616,70	\$ 130,19
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 861.350	\$ 24.289	\$ 4.533,32	\$ 127,84
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 852.169	\$ 24.031	\$ 4.488,01	\$ 126,56
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 809.222	\$ 22.819	\$ 4.260,90	\$ 120,15
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 722.456	\$ 20.373	\$ 3.803,51	\$ 107,26
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*		\$ 501,15		\$ 14,14

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 463,17** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 98.445,89 + \$ 2.820,54** (o de pesos **\$ 517,74 + \$ 14,83** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 517,74 + \$ 14,83** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Julio 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	Valor Hora
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.433.032	\$ 7.545,87
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.271.360	\$ 6.692,72
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.237.904	\$ 6.515,40
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.213.255	\$ 6.384,13
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.140.661	\$ 6.002,09
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.057.199	\$ 5.564,30
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 990.453	\$ 5.212,89
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 981.111	\$ 5.161,07
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 942.519	\$ 4.961,19
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 941.644	\$ 4.960,11
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 924.640	\$ 4.867,58
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 901.892	\$ 4.747,23
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 885.703	\$ 4.661,49
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 876.263	\$ 4.614,90
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 832.101	\$ 4.381,36
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 742.882	\$ 3.911,04
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*		\$ 515,46

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 463,17** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 101.266,43** (o de pesos **\$ 532,57** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 532,57** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.